

COMISION DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

ACTA DE SESION ORDINARIA

En la sala de juntas “Dip. Fray Servando Teresa de Mier”, siendo las 12:08 horas del día martes 28-veintiocho de julio de 2011-dos mil once, con el objeto de llevar a cabo reunión de trabajo de la Comisión de Justicia y Seguridad Pública, se reunieron los siguientes integrantes de la referida Comisión.

| | | |
|-----------------------|--------------------------------------|------------------------|
| PRESIDENTE | CESAR GARZA VILLARREAL | (Presente) |
| VICEPRESIDENTE | OMAR ORLANDO PEREZ ORTEGA | (Presente) |
| SECRETARIO | SERGIO ALEJANDRO ALANIS MARROQUIN | (Presente) |
| VOCAL | HECTOR JULIAN MORALES RIVERA | (Presente) |
| VOCAL | TOMAS ROBERTO MONTOYA DIAZ | (Ausente con aviso) |
| VOCAL | LEONEL CHAVEZ RANGEL | (Presente) |
| VOCAL | MARIO EMILIO GUTIERREZ CABALLERO | (Presente) |
| VOCAL | FERNANDO GONZALEZ VIEJO | (Presente) |
| VOCAL | JOSEFINA VILLARREAL GONZALEZ | (Ausente con aviso) |
| VOCAL | JOVITA MORIN FLORES | (Presente) |
| VOCAL | JOSE ANGEL ALVARADO HERNANDEZ | (Ausente con aviso) |

El Secretario procedió a comprobar la asistencia de los integrantes de la Comisión y **dio constancia de que la misma, fue convocada y cuenta siete diputados presentes por lo que existe el quórum legal requerido para su celebración**, por lo que el Presidente procedió a declararla formalmente instalada para todos los efectos legales a que haya lugar.

Acto seguido el Secretario de la Comisión sometió a consideración de los asistentes el siguiente: **ORDEN DEL DÍA**

- 1.- Lista de asistencia.
- 2.- Lectura del orden del día.
- 3.- Lectura, discusión y en su caso aprobación del acta de la sesión anterior.
- 4.- Revisión de los proyectos:

| Núm. | |
|---|--|
| 3851/LXX, 6235/LXXII, y6235/LXXII | |
| 6622/LXXII | |
| 6960/LXXII | |
| 6945/LXXII | |
| 6901/LXXII | |
| 6972/LXXII | |

5.- Asuntos Generales

6.- Clausura de la reunión.

Se lee el **orden del día** . Aprobándose el orden del día por **unanimidad**.

Dip. Presidente: Sometemos a la consideración de los presentes el omitir la lectura del contenido del acta de la sesión anterior por haber sido circulada con la debida anticipación.

Dip secretario: es votación unánime a favor (7 votos).

Dip. Presidente: Ahora sometemos a votación el contenido del acta de la sesión anterior.

Dip secretario: es votación unánime a favor (7 votos).

Dip. Presidente. En el punto 4 del Orden del Día, que corresponde al análisis de los expedientes circulados, se solicita la aprobación a fin de que se le autorice al Diputado Secretario que de lectura solamente al proemio y resolutivo en virtud de que el proyecto de dictamen fue circulado con anterioridad. A lo que es aprobado por **UNANIMIDAD**.

Dip secretario: es votación unánime a favor (7 votos).

El Dip secretario le da lectura al proemio y resolutive del dictamen que contiene los expedientes: 3851/LXX, 6235/LXXII y 6394/LXXII Terminada la lectura del dictamen, el Presidente de la Comisión, señaló a los asistentes que si había alguna observación al mismo, lo manifestaran de la manera acostumbrada, a fin de que el Secretario formulara la lista de intervenciones.

Dip. Cesar Garza, comenta que solicita se baje el expediente 6235 por estar turnado en unidas a la comisión de Educación, por lo que pide que tal expediente sea retirado del análisis.

Dip secretario: es votación unánime a favor (7 votos).

Se somete a votación el sentido y contenido de los expedientes 3851 y 6394

por: **UNANIMIDAD (7 votos)**

Continuando con el punto 4 del Orden del Día, que corresponde al análisis del expediente 6960/LXXII, se solicita al Diputado Secretario que de lectura sola al proemio y resolutive en virtud de que el proyecto de dictamen fue circulado con anterioridad.

Terminada la lectura del dictamen, el Presidente de la Comisión, señaló a los asistentes que si había alguna observación al mismo, lo manifestaran de la manera acostumbrada, a fin de que el Secretario formulara la lista de intervenciones.

Al no existir comentarios se pone a consideración de los presentes el proyecto de dictamen relativo al expediente 6960, a lo que es aprobado por: **UNANIMIDAD de 10 votos para quedar como sigue:**

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un último párrafo al artículo 365 Bis y se reforma el párrafo segundo del Artículo 374, ambas disposiciones del Código Penal para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 365 Bis.-

I a la VI.

.....
.....

Para los efectos de este artículo, cuando se trate de uno o varios vehículos que hayan sido robados con violencia, se sancionará con prisión de quince a cincuenta años y multa de dos mil a cinco mil cuotas.

Artículo 374.-

I. a XI.

Quando el ladrón se apodere de un vehículo que se encuentre en la vía pública o en propiedad privada, la pena se agravará de **cuatro** a nueve años más de prisión. **Si el robo del vehículo se comete con violencia se sancionará con prisión de veinte a cincuenta años y multa de dos mil a cinco mil cuotas.**

Transitorio:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado

Dip. Cesar Garza, manifestó que esta reforma se origina con motivo de un acuerdo del Consejo de coordinación de seguridad pública y el motivo es establecer sanciones ejemplares a las bandas que se dedican a este ilícito, castigando no sólo a los que directamente roban los vehículos sino a todos los que participan. La pena es ejemplar pero con reflexiones tomadas se impone castigar con severidad a estas bandas, existiendo un rango de pena que permita al juzgador individualizar debidamente la pena, modificándose la pena en 15 años en cuanto al rango menor de la misma.

Al no existir más comentarios se pone a consideración de los presentes la propuesta de modificar el dictamen en la forma propuesta por el diputado presidente: **UNANIMIDAD de 07 votos**

Al no existir más comentarios se pone a consideración de los presentes el sentido y contenido del dictamen en la forma propuesta por el diputado presidente: **UNANIMIDAD de 07 votos**

Continuando con el punto 4 del Orden del Día, que corresponde al análisis del expediente 6945, se solicita al Diputado Secretario que de lectura solo al proemio y resolutivo en virtud de que el proyecto de dictamen fue circulado con anterioridad.

Terminada la lectura del dictamen, el Presidente de la Comisión, señaló a los asistentes que si había alguna observación al mismo, lo manifestaran de la manera acostumbrada, a fin de que el Secretario formulara la lista de intervenciones.

Dip. Secretario: no hay comentarios.

Al no existir comentarios se pone a consideración de los presentes el proyecto de dictamen relativo al expediente 6945, a lo que es aprobado por: **UNANIMIDAD de 07 votos, para quedar como sigue:**

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma por modificación los artículos 6, fracciones V y VI; 13, fracción II, incisos c) y d); 31, fracciones XII, XIII, y párrafo segundo; 36, y 37; y por adición de una fracción VIII al artículo 6; un inciso e) al artículo 13; y las fracciones XII y XIII al artículo 31, todos de la Ley de Defensoría Pública para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 6.- Los principios rectores, eje de acción del Instituto, serán:

- I. A la IV
- V. Solución de conflictos: El Instituto permitirá la asesoría e intervención en forma adicional al proceso legal en el campo de la solución alterna de los conflictos participando en la mediación y en general en la **justicia restaurativa.**
- VI. Confidencialidad: El Instituto brindará la seguridad de que la información entre defensor público y **usuario** se clasifique como confidencial
- VII.
- VIII. **Obligatoriedad: El instituto acometerá con estricto apego a la normatividad aplicable, el cumplimiento de los principios del sistema acusatorio y oral, en los casos en que el mismo sea aplicable.**

Artículo 13.- La Junta de Gobierno será la autoridad máxima del Instituto y se integrará por los siguientes miembros con derecho de voz y voto:

- II. Un Presidente honorario que recaerá en el Titular del Ejecutivo; y
- III. **Cinco vocales provenientes de las siguientes dependencias y entidades:**

a) la b)

c) El Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;

d) Un Diputado representante del H. Congreso del Estado,
designado por el Pleno, y

e) El Presidente del Consejo Consultivo.

.....
.....

Artículo 31.- El Instituto contará al menos con la siguiente estructura administrativa:

- I. A la IX.
- X. Dirección Foránea;
- XI. Dirección de Apoyo Técnico;
- XII. Dirección de Defensa en Ejecución de Sanciones, y**
- XIII. Dirección del Centro de Formación Profesional.**

El Reglamento de esta Ley, precisará su competencia, funcionamiento, atribuciones y obligaciones, **así como los mecanismos necesarios para la adecuada implementación del sistema de justicia penal acusatorio y oral.**

Artículo 36.- Una vez designado Defensor Público en la materia penal o tratándose de justicia para adolescentes no podrá excusarse de asumir la representación del **imputado** o sentenciado salvo impedimento legal.

Artículo 37.- Los Defensores Públicos adscritos a las Direcciones respectivas conforme al artículo 31, deberán excusarse de aceptar o continuar la defensa de un **imputado** o sentenciado o adolescente imputado en los casos y en los términos previstos en esta Ley y en el Reglamento.

Transitorio:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Terminada la lectura del dictamen, el Presidente de la Comisión, señaló a los asistentes que si había alguna observación al mismo, lo manifestaran de la manera acostumbrada, a fin de que el Secretario formulara la lista de intervenciones.

Dip. Cesar Garza, manifestó que los promoventes presentaron una iniciativa muy completa que incluye una visión sobre modificar la Ley de Defensoría Pública a las nuevas disposiciones del Sistema Acusatorio en Materia Penal. Iniciativa relativamente sencilla pero trascendental.

Al no existir otro comentario se pone a consideración de los presentes el proyecto de dictamen relativo al expediente 6945, a lo que es aprobado por: **UNANIMIDAD.**

Continuando con el punto 4 del Orden del Día, que corresponde al análisis del expediente 6901, se solicita al Diputado Secretario que de lectura solo al proemio y resolutivo en virtud de que el proyecto de dictamen fue circulado con anterioridad.

Terminada la lectura del dictamen, el Presidente de la Comisión, señaló a los asistentes que si había alguna observación al mismo, lo manifestaran de la manera acostumbrada, a fin de que el Secretario formulara la lista de intervenciones.

Dip. Secretario: no hay comentarios.

Al no existir comentarios se pone a consideración de los presentes el proyecto de dictamen relativo al expediente 6945, a lo que es aprobado por: **UNANIMIDAD de 07 votos, para quedar como sigue:**

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma por modificación el inciso c), de la fracción III y el párrafo tercero; y por adición de un cuarto y quinto y sexto párrafo recorriéndose los párrafos subsecuentes, todos del artículo 196 del Código Penal para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 196.-

I a la II......

III......

a) a b).

c) A formar parte de una banda, agrupación delictuosa o pandilla;

d) a e).....

IV.....

.....

Las conductas previstas en la fracción IV de este Artículo, serán sancionadas con pena de prisión de uno a seis años y multa de ciento cincuenta a seiscientas cuotas.

Las conductas previstas en la fracción III, inciso C) de este artículo, serán sancionadas con pena de prisión de cuatro a doce años y multa de doscientos cincuenta a setecientas cincuenta cuotas.

La conducta prevista en la fracción III, inciso D) de este artículo, será sancionadas con pena de prisión de cuatro a doce años y multa de doscientos cincuenta a setecientas cincuenta cuotas si se hubiera realizado en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 16 Bis de este Código.

Si la conducta delictiva no está contenida en los supuestos establecidos en el artículo 16 Bis será sancionada con pena de prisión de uno a seis años y multa de ciento cincuenta a seiscientas cuotas.

La conducta prevista en la fracción III, inciso e) de este Artículo, será sancionada con pena de prisión de uno a tres años y multa de hasta ciento cincuenta cuotas.

Si además de los delitos previstos en este capítulo resultase cometido otro se aplicarán las reglas del concurso.

No se aplicará la sanción establecida en este Artículo cuando el suministro de sustancias sea por prescripción médica y se cuente con la autorización de los padres o de quienes ejercen la patria potestad, la tutela o la custodia, legalmente otorgadas.

Se entiende por persona privada de la voluntad, al mayor de edad que se halle sin sentido, que no tenga expedito el uso de razón o que por cualquier causa no pudiere resistir la conducta delictuosa.

Transitorio:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Terminada la lectura del dictamen, el Presidente de la Comisión, señaló a los asistentes que si había alguna observación al mismo, lo manifestaran de la manera acostumbrada, a fin de que el Secretario formulara la lista de intervenciones.

Dip. Cesar Garza, manifestó que básicamente esta iniciativa tiende a fortalecer al delito de corrupción de menores incluyendo principios de agrupación delictuosa o pandilla, ampliando el timo del artículo 196, y la agravante a la sanción se aumenta en dos supuestos, cuando el mayor induzca a cometer un delito.

Dip. Mario Emilio. Dado que en el art.196 dice banda, o pandilla, el concepto de banda puede darse a confusiones, así como pandilla, además que no están en Mayúsculas por lo que propone definir estos conceptos.

Dip. Cesar Garza, Pide un voto de confianza para efectos de modificar el dictamen.

Al no existir otro comentario se pone a consideración de los presentes la propuesta del Dip. Mario Emilio lo que es aprobado por: **UNANIMIDAD.**

Ahora se somete a votación el sentido y contenido del dictamen: **UNANIMIDAD**

Continuando con el punto 4 del Orden del Día, que corresponde al análisis del expediente 6972, se solicita al Diputado Secretario que de lectura sola al proemio y resolutive en virtud de que el proyecto de dictamen fue circulado con anterioridad.

Terminada la lectura del dictamen, el Presidente de la Comisión, señaló a los asistentes que si había alguna observación al mismo, lo manifestaran de la manera acostumbrada, a fin de que el Secretario formulara la lista de intervenciones.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 1 y 2 en sus fracciones VI y VIII, 5 en las fracciones IV, V, y en su último párrafo, y 6; todas disposiciones de la **Ley de Atención y Apoyo a las Víctimas y a los Ofendidos de Delitos en el Estado de Nuevo León**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1.- Esta ley es de orden público e interés social, reglamentaria del artículo 19 Apartado **C** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y tiene por objeto garantizar a la víctima y al ofendido del delito el goce y ejercicio de los derechos y las medidas de atención y apoyo que se les reconoce en el Estado de Nuevo León.

ARTÍCULO 2.-

I a V.

VI. **Víctima:** El titular del bien jurídico lesionado o puesto en peligro que asume la condición de sujeto pasivo del delito;

VII.

VIII. **Ofendido:** Toda persona física que sufre indirectamente un daño por causa de una conducta típica, antijurídica y culpable; tienen calidad de **ofendido** el cónyuge e hijos, concubina o **concubino**, o persona que estuviere unida con el sujeto pasivo del delito cualquiera que fuere el tiempo; los padres si el sujeto pasivo del delito es soltero, o quien ejerza la patria potestad si no hubiere padres, o el tutor en su caso si lo hubiere; y

IX.

ARTÍCULO 5.-

I a III.

IV. A recibir, desde la comisión del delito, atención médica, psicológica o **psiquiátrica** y asistencia social de urgencia, en los términos de esta Ley;

V. Cuando la víctima o el ofendido sean menores de edad, a no carearse con el inculpado, siempre que se trate de delitos sexuales, **trata de personas, corrupción de menores**, o secuestro. En estos casos, se llevarán las declaraciones en las condiciones que establezca la Ley;

VI a IX.

Los derechos de la víctima o del ofendido que se vinculen con el procedimiento penal se ejercerán y harán efectivos en los términos que se contengan en el Código de Procedimientos Penales del Estado de Nuevo León o **del Código Procesal Penal para el Estado de Nuevo León, según el caso.**

ARTÍCULO 6.- Las víctimas o los ofendidos tendrán derecho a recibir de forma gratuita atención médica, psicológica o **psiquiátrica** especializada de urgencia. Las instituciones de salud que brinden el servicio deberá hacer llegar los gastos erogados al Ministerio Público para que éste los integre al expediente para efectos de pago de la reparación del daño y en el momento procesal oportuno se realice el cobro de los mismos al indiciado, procesado o sentenciado, aplicándose su recuperación a favor del Fondo previsto en esta Ley.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dip. Cesar Garza, aprovechamos esta iniciativa promovida por el Dip. Homar Almaguer para corregir errores de conceptos de víctima y ofendido del delito, así como mayores protecciones a los menores.

Al no existir otro comentario se pone a consideración de los presentes el sentido y contenido del dictamen 6972: **UNANIMIDAD**

Pasando al punto 5 del Orden del Día, que corresponde a asuntos Generales, el Dip. César Garza informa que la Comisión Permanente a turnado a esta Comisión el proeso de ratificación del la Presidenta de los derechos Humanos Minerva Evodia Martínez Garza, pidiendo se desahogue el expediente incluyendo esta propuesta, haciendo el dictamen respectivo, y pidiendo modificar el orden del día.

Al no existir otro comentario se pone a consideración de los presentes la modificación del punto 4 del orden del día propuesto por el Dip. Presidente: **UNANIMIDAD**

Ahora se pone en consideración el acordar un receso de hasta media hora para reanudar posteriormente y desahogar el punto anterior. **UNANIMIDAD**

Dip. César Garza Villarreal

Dip. Sergio Alejandro Alanís Marroquín

Presidente

Secretario

Nota: Las intervenciones de los Diputados integrantes de esta Comisión, se encuentran registradas y archivadas mediante respectivo audio en la Oficialía Mayor de este Honorable Congreso del Estado.